



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Subprocuraduría Jurídica, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de
Derechos Humanos.

Ciudad de México a 21 de febrero de 2019.
SJPCIDH/UT/2075/19-02.

C.
PRESENTE

Por instrucciones del Subprocurador Jurídico de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos, Esp. Irving Espinosa Betanzo y Titular de la Unidad de Transparencia, y en atención al diverso número **INFODF.6ST.4.4.0134.2019**, de fecha 07 de febrero de 2019, suscrito por Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica la Resolución al Recurso de Revisión con número de Expediente: **RR.IP.1929/2018**, mediante el cual ordena el cumplimiento a la resolución en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

En consecuencia y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado entrego a usted:

- ✦ Copia simple del **Oficio Número 101.036/2019**, de fecha 18 de febrero de 2019, constante de cuatro fojas útiles; suscrito y firmado por el Lic. Rigoberto Ávila Ordoñez, Secretario Particular de la Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México.
- ✦ **Oficio No. 0556**, de fecha 15 de febrero de 2019, constante de dos fojas útiles, suscrito por el Lic. Juan Carlos López Camacho, Jefe de Unidad Departamental de Acuerdos, adscrito a la Secretaría Particular de la C. Procuradora.
- ✦ **Oficio No. 0555**, de fecha 15 de febrero de 2019, constante de tres fojas útiles, suscrito por la Lic. Martha Patricia Borbolla Carmona, Jefa de Unidad Departamental de Audiencias, adscrita a la Secretaría Particular de la C. Procuradora.
- ✦ **Oficio No. 101.028/2019**, constante de dos fojas útiles de fecha 18 de febrero de 2019, suscrito por Lic. Rigoberto Ávila Ordoñez, Secretario Particular de la Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México.
- ✦ **Oficio No. 101.029/2019**, constante de dos fojas útiles de fecha 18 de febrero de 2019, suscrito por Lic. Rigoberto Ávila Ordoñez, Secretario Particular de la Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México.
- ✦ **Anexo constante de cuarenta y tres fojas útiles**, la cual es la versión pública de la Agenda del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, del periodo del 01 de enero de 2014 al 01 de agosto de 2018.
- ✦ **Acuerdo de la 03 Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** en formato PDF, constante de una foja útil.
- ✦ **Acta del Comité de Transparencia de la 03 Sesión del Comité de Transparencia**, en formato PDF, constante de dos fojas útiles.

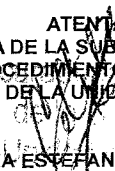
Derivado de los Oficios mencionados con antelación, mismos que se aprobaron mediante la 03 Sesión Extraordinaria, del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mediante el acuerdo: **CT/EXT03/004/20-02-19**. Por los argumentos expuestos por el representante de la Oficina de la C. Procuradora, y por los integrantes del Pleno del Comité de Transparencia de la PGJCDMX.-----

1. Se aprueba la versión pública de los documentos en donde consta el registro de las personas que fueron recibidas en audiencia por el C. Procurador General de Justicia del periodo del 01 de enero del 2014 al 01 de agosto de 2018, en la que se han testado los nombres, teléfonos y correo electrónico de los particulares. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por tratarse de datos personales a los que solamente el titular de los mismos puede tener acceso, y para proteger la confidencialidad de los mismos.-----

Lo anterior para dar cumplimiento a la resolución recaída en el recurso de revisión **RR.IP.1929/2018**, promovido por el C. -----

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL
DE PROCEDIMIENTOS Y RESPONSABLE
OPERATIVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. CAROLINA ESTEFANÍA CABÁÑEZ HERNÁNDEZ.

Graf. Gabriel Hernández No. 56. 5ª piso. Av. San Calixto Docentes C.P. 06700, Tel. 5445-7502

Unidad de Transparencia

IEB/CECH/EHM



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA

EXPEDIENTE: RR.IP.1929/2018

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veinte de junio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el ocho de julio de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del



derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en el acuerdo 0001/SO/16-01/2019, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil diecinueve, se hace constar que el plazo de **tres días** hábiles concedidos a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **nueve al once de julio de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **ocho de julio del mismo año**. Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse", su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.

b) El dieciséis de enero de dos mil diecinueve el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resolvió el expediente sobre el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que:

“...
El Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, remita la solicitud de información Pública, a la Jefatura de Unidad Departamental de Audiencias y Jefatura de Unidad Departamental de Acuerdos, para que a través de sus atribuciones atienda la solicitud de información pública de la parte recurrente, marcados con los numerales, 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro), y en caso de que la misma contenga información que requiera de su protección, expedirle copia simple en versión pública, previo sometimiento a su comité de transparencia en términos del artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del **oficio SJPCIDH/UT/2075/19-02**, del veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, notificado en **ese mismo día**, al medio que la recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

“...
En consecuencia y a dar cumplimiento a lo ordenado le entrego a usted:

- ❖ *Copia Simple del **Oficio Número 101.036/2019**, de fecha 18 de febrero constante de cuatro fojas útiles, suscrito y firmado por el Lic. Rigoberto Ávila Ordoñez, Secretario Particular de la Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México.*

- ❖ **Oficio No. 0556**, de fecha 15 de febrero de 2019, constante de dos fojas útiles, suscrito por el Lic. Juan Carlos López Camacho, Jefe de la Unidad Departamental de Acuerdos, adscrito a la Secretaría Particular de la C. Procuradora.
- ❖ **Oficio No. 0555**, de fecha 15 de febrero de 2019, constante de tres fojas útiles, suscrito por la Lic. Martha Patricia Borbolla Carmona, Jefa de la Unidad Departamental de Audiencias, adscrita a la Secretaría Particular de la C. Procuradora.
- ❖ **Oficio No. 101.028/2019**, constante de dos fojas útiles suscrito por el Lic. Rigoberto Ávila Ordoñez, Secretario Particular de la Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México.
- ❖ **Oficio No. 101.029/2019**, constante de dos fojas útiles suscrito por el Lic. Rigoberto Ávila Ordoñez, Secretario Particular de la Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México.
- ❖ **Anexo constante de cuarenta y tres fojas útiles**; la cual es la versión pública de la Agenda del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, del período del 01 de enero de 2014 al 01 de agosto de 2018.
- ❖ **Acuerdo de la 03 Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** en formato PDF, constante de una foja útil.
- ❖ **Acta del Comité de Transparencia de la 03 Sesión del Comité de Transparencia**, en formato PDF, constante de dos fojas útiles.

Derivado de los oficios mencionados con antelación mismos que se aprobaron mediante la 03 Sesión Extraordinaria, del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, mediante acuerdo: **CT/EXT03/004/20-02-19** Por los argumento expuestos por el representante de la Oficina de la C. Procuradora, y por los integrantes del Pleno del Comité de Transparencia de la PGJCDMX.-----

1. Se aprueba la versión pública de los documentos en donde consta el registro de las personas que fueron recibidas en audiencia por el C. Procurador

General de Justicia del período del 01 de enero de 2014 al 01 de Agosto de 2018, en la que se han testado los nombres, teléfono y correo electrónico de los particulares. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, por tratarse de datos personales a los que solamente el titular de los mismos puede tener acceso, y para proteger la confidencialidad de los mismos.-----

Lo anterior para dar cumplimiento a la resolución recaída en el recurso de revisión de revisión **RR.IP.1929/2018** promovido por el

Igualmente es de destacarse el contenido de los dos correos electrónicos remitidos vía de cumplimiento por parte del Sujeto Obligado de fechas diecinueve de junio de dos mil diecinueve a los cuales se anexo copia el oficio **110/3230/19-06** de esa misma fecha en la que se señala en la parte que interesa lo siguiente:

“ ...

Por instrucciones de la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México y Titular de la Unidad de Transparencia, y en atención al diverso número **INFODF/DAJ/SCR/104/2018** de fecha 26 de marzo de 2019, dirigido a la Procuradora General Justicia suscrito por la Lcda. YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, Directora de Asuntos Jurídicos en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mediante el cual requiere el cumplimiento del fallo definitivo al Recurso de revisión **RR.IP.1929/2018**, que interpuso en contra de la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a su solicitud de información 0113000486318; al respecto, y a efecto de dar cumplimiento se remite a usted:

- Copia simple del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del año 201 (EXT-03/2019), del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México,

de fecha 20 de febrero de 2019, constante de cuatro fojas útiles firmada por los integrantes y participantes del Comité de Transparencia.

..." (sic)

Del estudio realizado a las constancias documentales y anexos de cuenta remitidos por el Sujeto Obligado, se advierte que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México emitió respuesta en los términos siguientes:

- a) Se realizó la gestión oportuna ante la Secretaría Particular de la Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México, en específico a las Jefaturas de Unidad Departamental de Audiencias y Acuerdos respectivamente, ambas adscritas a esa Secretaría.
- b) La Secretaría Particular de la Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México **informo** que en respuesta a la gestión realizada ante las Jefaturas de Unidad Departamental señaladas en el numeral anterior mediante oficio **0555** de fecha quince de febrero del presente año, la Jefatura de Unidad Departamental de Audiencias informó por lo que hace al punto número **1**, que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en los archivos y bases de datos que conforman a esa Unidad se localizó en **formato electrónico la agenda del entonces Procurador General de Justicia de la Ciudad de México**, del período comprendido del uno de enero de dos mil catorce al uno de agosto de dos mil dieciocho. No obstante lo anterior, la información que es del interés del recurrente contiene datos personales de particulares, que los pudiera hacer identificables, mismos que esta Procuraduría se encuentra obligada a salvaguardar la confidencialidad y permitir solamente acceso a los titulares de los mismos

Respecto a los puntos **2, 3 y 4** se informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos y bases de datos físicos y electrónicos que conforman esta Unidad, no se encontró registro alguno que coincidiera con la información solicitada, motivo por el cual no es posible proporcionar dicha información por parte de esta Unidad Departamental.

Por su parte la Jefatura de Unidad Departamental de Acuerdos, mediante oficio número **0556** de fecha 15 de febrero del presente año, informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos y bases de datos físicos y electrónicos que conforman esta Unidad, no se encontró registro alguno que coincidiera con la información solicitada, motivo por el cual no está en posibilidad proporcionar dicha información.

- c) El Sujeto Obligado Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México **informo** mediante acuerdo: **CT/EXT03/004/20-02-19** de la tercera sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de esa Procuraduría de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, en la que se aprobó la versión pública de los documentos en donde consta el registro de las personas que fueron recibidas en audiencia por el C. Procurador General de Justicia del periodo del 01 de enero de 2014 al 01 de Agosto de 2018, en la que se han testado los nombres, teléfono y correo electrónico de los particulares.

En atención a la resolución emitida por este Instituto, en la que se le ordena al Sujeto Obligado atender lo ordenado mediante **remita la solicitud de información Pública, a la Jefatura de Unidad Departamental de Audiencias y Jefatura de Unidad Departamental de Acuerdos, para que a través de sus atribuciones atienda la solicitud de información pública de la parte recurrente, marcados con los numerales, 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro);** y en cumplimiento la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a través de la Jefaturas de Unidad Departamental señaladas remitió al recurrente y a este Órgano Garante local oficios donde señala **los motivos por los que le resulta materialmente**

imposible atender los puntos marcados con los numerales 2, 3 y 4, lo anterior toda vez que de la realización de una búsqueda exhaustiva en dichas Jefaturas de la de la información en los archivos y bases de datos físicos y electrónicos **no se encontró registro alguno que coincidiera con la información solicitada, motivo por el cual no es posible proporcionar dicha información** y atendió a lo ordenado por el Pleno de este Instituto derivado de la solicitud de información, como se observa en las constancias que presentó el Sujeto Obligado ante este Órgano Garante; pues es evidente que por lo que hace **formato electrónico la agenda del entonces Procurador General de Justicia de la Ciudad de México**, del período comprendido del uno de enero de dos mil catorce al uno de agosto de dos mil dieciocho, la información que es del interés del recurrente contiene datos personales de particulares, que los pudiera hacer identificables, por lo que se solicito se convocara a sesión al Comité de Transparencia de esa Procuraduría a efecto de que se confirmara la versión pública de dicha información aclarando de manera fundada el motivo de la realización de la multicitada versión pública misma que mediante acuerdo **CT/EXT03/004/20-02-19** dictado dentro de la Tercera Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia confirmo la emisión de la versión pública **formato electrónico la agenda del entonces Procurador General de Justicia de la Ciudad de México**, en la que se testaron los datos personales consistentes en **nombres, teléfono y correo electrónico** de los particulares, es por lo aludido anteriormente que se tiene por atendida la orden dictada por el Pleno de este Instituto en la resolución emitida en el presente recurso, pues **el Sujeto Obligado al emitir la versión pública con la que se atiende el numeral 1** de la solicitud de información de la cual deriva el recurso de revisión al rubro actúo en estricto apego a lo establecido en el artículo 186 de la Ley en la Materia, en el que se textualmente se señala lo siguiente:

“ ...

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

[...]

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y tratados internacionales.

...”

Finalmente es dable concluir, que de acuerdo con la fracción X del artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

[...]

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.

Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.

Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitana Leal González.

Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

...

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha **dieciséis de enero del dos mil diecinueve**, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado por una parte notificó **al medio electrónico previsto la información correspondiente al requerimiento 1 de la información de interés de la particular mediante los oficios SJPCIDH/UT/2075/19-02**, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve y **110/3230/19-06** de fecha dieciocho de junio del año en curso mediante el cual se remitió al particular el Acta de Tercera sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que contiene el acuerdo número **CT/EXT03/004/20-02-19** en el cual se confirma la versión pública de la información del interés del particular, mismo que se encuentra debidamente fundado y motivado en cuanto a la imposibilidad de entregar el resto de los requerimientos del particular, con lo cual atiende lo ordenado en la resolución de merito, y por otra como se observa de las constancias del expediente se evidencia el total cumplimiento. Lo anterior se ve robustecido por el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad por parte del recurrente.

Como puede apreciarse del texto anterior no se ha manifestado el recurrente en el sentido de encontrarse inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y en ese mismo sentido no obra en el expediente en que se actúa constancia documental remitida a este Instituto por el recurrente en la que se manifieste inconforme con la información proporcionada.


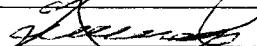
TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

 Elaboró: Lic. Gustavo Arellano Aguilera	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
--	--

GAA/JLCPR Cumplida Info